

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Número: s corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarce a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1932. — Casares Quiroga. — Señor Director general de Administración.

Relación que se cita (núm. 1).

(De primera categoría)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.
 Idem de Alicante: Castalla, 6.000.
 Idem de Almería: Garruña, 5.000.
 Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Buenavista, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio 6.000; Oлива de la Frontera, 6.000.
 Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.
 Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).
 Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.
 Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.
 Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.
 Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.
 Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.
 Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).
 Idem de León: Corullón, 5.000.
 Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Rabas del Sil, 5.000.
 Idem de Jaén: Lopera, 5.958'32.
 Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.
 Idem de Orense: El Bollo, 5.000.
 Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.
 Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.
 Idem de Valencia: Canals, 6.000.
 Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.
 Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.
 Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Relación que se cita (núm. 2).

(De segunda categoría).

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.
 Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golo-alvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.
 Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).
 Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, 2.000; Iédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizaón, 3.000; Suffi, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.
 Idem de Avila: Arevadillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.
 Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.
 Idem de Baleares: Escorza, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.
 Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbasas, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerr-yes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de

Villadiago-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabeza-vellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguijuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejeda de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibañernando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Chilchis, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caraceniña, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Nahartos, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilia, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasacónsol, 2.000; Zafra de Zánchara, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegís, 2.500; Otivar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condenios de Abajo-Condenios de Arriba, 2.000; Fuensiviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Públas de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cortezconcepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerba, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascetas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rudellar, 2.500; Sabinánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigüenza, 3.000; Zaidín, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbarruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldeanueva, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista,

2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; S. xmiro-Villar del Puerto, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazneras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Paradinas, 2.000; Riofrio de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Boliullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Bonices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotilón del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Ciujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconjos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladruñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafaelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Boci-gas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañin, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de abajo, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Morales de Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibañez de Vidriales-Tardemezcar, 3.000; Valdescorriel, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo-O-eja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuentetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardín, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.

(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1932).

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República,

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Fa-

cultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un Depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido,

después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Madrid, 31 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga.— Señor Director general de Beneficencia.

(«Gaceta» del 6 de Noviembre de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

A los efectos de que el Patronato Nacional de Protección de Ciegos de mi Presidencia conozca exactamente el número de ciegos que forman el Censo de esa provincia del digno cargo de V. E., sirvase disponer la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta circular y ficha informativa para que por los Alcaldes, Jefes de la Policía gubernativa y de los Puestos de la Guardia civil y Centros e Instituciones protectores de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y sus familiares del término municipal o demarcación respectiva, quienes las llenarán y devolverán por el mismo conducto que las reciban a este Ministerio. Los Alcaldes remitirán al propio tiempo relación de los ciegos que figuran como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—Casares Quiroga.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS.—MADRID

FICHA INFORMATIVA

Nombre y apellidos.....
 Domicilio.....
 Natural de....., Provincia de.....
 Edad actual..... Edad en que se quedó ciego.....
 Soltero..... Casado..... Cónyuge ciego..... Viudo..... Hijo.....
 Cuánto ha asistido a la escuela.....
 En cuántas escuelas ha estado.....
 Indique el nombre y la localidad de la escuela.....
 ¿Sabe leer en el sistema «Braille»?..... ¿Sabe escribir?.....
 ¿Ha seguido estudios superiores?..... Cuáles.....
 ¿Sabe algún oficio?.....Cuál:.....
 ¿Puede ganarse la vida por sí solo?.....Cómo.....
 Causa de la ceguera.....
 Tiene medios de vida, él o sus padres, y cuáles son.....

- Protección a la infancia.
- Enseñanza primaria.
- Formación y orientación profesional.
- Bolsa de Trabajo.
- Pensión.
- Casas de familia.

(Subráyese lo que convenga al sujeto.)

(Lugar y fecha.)

V.º V.º
 EL ALCALDE,

(Firma del interesado.)

NOTA.—En los lugares donde no haya Alcalde, suscriba el visto bueno la autoridad del mismo.

(«Gaceta» del 7 de Noviembre de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.563, interpuesto por D. Tomás Marcos Marcos y dos más contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D.ª Constanca Garcia Villar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo. Madrid, 3 de Octubre de 1932.—Francisco L. Caballero.— Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 418, interpuesto por D. Emiliano Garcia Martin y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con D. Enrique Silvela Tordesillas y hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.—Francisco Largo Caballero.— Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar a los Alcaldes de Palazuelo de Sayago, Formariz y Fariza, para dar conjuntamente tres batidas a los animales dañinos que infestan aquellos términos municipales, causando extragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos. Zamora 8 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
 José Escudero Bernícola.

Ayuntamientos

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Santa Croya de Tera, Villaveza del Agua, Casaseca de las Chanas, Molezuelas de la Carballeda, Cubo de Benavente, Ayoó de Vidriales, Bustillo del Oro, San Justo, Torre del Valle, San Miguel de la Ribera, Valparaiso, Salce, Riego del Camino, Aspariegos, Riofrio de Aliste, Codesal, Fuentesauco, Montamarta, Manzana de arriba, San Martín de Valderaduey, Otero de Bodas y Asturianos.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y

presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Castronuevo, año de 1931.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villalobos, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samir de los Caños, año de 1932, el repartimiento del aprovechamiento de pastos y de las eras de pan trillar, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fariza, año de 1932, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Sitrama de Tera, Badilla, Trabazos, Alfaraz, Torre del Valle, Salce, Santa Colomba de las Carabias, Justel, Quiruelas de Vidriales, Ferreras de abajo, Calzadilla de Tera, Santa Cristina de la Polvorosa, Losacino, Codesal, Faramontanos de Tábara, Otero de Sanabria, Maire de Castroponce, Espadañedo y Losacio

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1933, de la riqueza urbana.

Sitrama de Tera, Trabazos, Valdescorriel, Justel, Quiruelas de Vidriales, Losacino, Codesal, Otero de Sanabria y Losacio.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1933, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Villalobos, Badilla, Otero de Sariegos, Pozoantiguo, Torre del Valle, Salce, Santa Colomba de las Carabias, Benegiles, Ferreras de abajo, Calzadilla de Tera, Santa Cristina de la Polvorosa, Mogatar, Fuentesecas, Maire de Castroponce y Espadañedo.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1933, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Villalobos, Pozoantiguo, Vallesa de la Guraña, Torre del Valle, Salce, Santa Colomba de las Carabias, Benegiles, Quiruelas de Vidriales, Ferreras de abajo, Santa Cristina de la Polvorosa, Losacino, Codesal, Otero de Centenos, Maire de Castroponce, Sitrama de Tera, y el padrón de automóviles de Santa Cristina de la Polvorosa, Codesal y Sitrama de Tera.

ESPADAÑEDO

No habiendo acudido ningún licitador a la subasta de construcción de una fuente en este pueblo cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Septiembre último, número 109, se anuncia nuevamente la subasta, habiendo aumentado el precio de subasta a 2.500 pesetas.

Para acudir a la subasta rigen las mismas prescripciones del anuncio anterior.

Espadañedo 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Avelino Lobato. R-3344

VILLALPANDO

Don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia e instrucción de Villalpando y su partido,

Por medio de la presente requisitoria que será publicada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zamora y Valladolid y «Gaceta de Madrid», y puesta al público en este Juzgado de Instrucción de Villalpando y Juzgados municipales de Palazuelo de Vedija y Castroverde de Campos, el primero de éstos del partido judicial de Medina de Rioseco y el segundo de Villalpando, a tenor del artículo 512 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento criminal, 836 y concordantes de la misma Ley y como comprendidos en el caso primero del 835 del mismo cuerpo legal, se llama a los procesados en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 75 de 1932, sobre robo de fruta de una huerta propiedad del vecino de Castroverde de Campos, los hermanos Abundio y José Blanco, se ignoran las demás circunstancias, vecinos que fueron de dicho pueblo de Castroverde y quienes manifestaron al ausentarse del mismo que se dirijian al de Palazuelo de Vedija, del partido judicial de Medina de Rioseco, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de serles recibida declaración indagatoria en expresado sumario y ser constituidos en prisión, decretada en auto de procesamiento de ésta fecha, la que tendrá lugar en el depósito municipal de esta villa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y de cualquier orden que fueren y ordeno a la policía judicial proceda a la busca y captura de dichos procesados y de ser habidos proceder a su detención poniéndoles a disposición de éste Juzgado dando inmediata cuenta a éste Juzgado del momento de la detención y lugar donde se llevare a efecto.

Y para que tenga lugar lo acordado, bajo apercibimiento que de no comparecer dichos procesados les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y ser declarados rebeldes, se expide la presente en Villalpando a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José de Castro.—El Secretario, Pedro Alvarez. R-3309

ALCAÑICES

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de instrucción de Alcañices y su partido,

Por el presente se cita a Mariano Alonso Rodríguez, de 52 años, soltero, natural de Torrelobatón (Valladolid), ambulante, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de ofrecerle el procedimiento de la causa número 64 de 1932, por lesiones, a tenor del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alcañices a 23 de Octubre de 1932.—Jerónimo Maillo.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R-3141

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Don Francisco Alcántara Cotruelo, Juez municipal del distrito de Fornillos de Fermoselle.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad en

concurso libre por el plazo de treinta días, contados al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes a dicho cargo presentar sus instancias con los documentos necesarios en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago (Zamora).

Fornillos de Fermoselle 4 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Francisco Alcántara. R-3177

BERMILLO DE SAYAGO

Don Guillermo Martín Jiménez, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, se anuncia por término de quince días naturales, contados desde la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los que aspiren a desempeñarla, deberán solicitarla del Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo indicado, acompañando a la instancia los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, debidamente reintegradas.

Se hace constar que esta villa consta de 1.010 habitantes de hecho y de 1.033 de derecho, y que el agraciado no percibirá más derechos que los de arancel.

Bermillo de Sayago 28 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Guillermo Martín.—El Secretario, Antonio de la Fuente. R-3169

FRESNO DE SAYAGO

Se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, por término de quince días; los que deseen solicitarle presentarán la solicitud acompañada de los documentos que previene la Ley orgánica y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Este Juzgado consta de ciento treinta vecinos y no se puede precisar los derechos que puedan corresponderle.

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia.

Fresno de Sayago 28 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Jerónimo Tejedor. R-3289

CAMARZANA DE TERA

Don Marcelino Pascual Peña, Juez municipal del distrito de Camarzana de Tera (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y cumpliendo lo mandado por la Superioridad, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Orden de 9 de Diciembre siguiente, por espacio de treinta días, a contar del siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar tal cargo y su personalidad y prelación de derechos para el traslado, haciéndose constar que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes y que la población de este distrito no excede de mil seiscientos habitantes.

Dado en Camarzana de Tera a 3 de Noviembre de 1932.—El Juez, Marcelino Pascual.—El Secretario, Pascual de la Vega. R-3291